DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, pianta baja.
Número suelto, 0,50.

GAGETA DE MADRID

-SUMARIO -

Parte escial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden dictando reglas para la reorganización de la Escuela Especial de Náutica de Barcelona...—Página 509.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de Canto, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 510.

Otra resolviendo peticiones elevadas á este Ministerio por las Escuelas de Náutica de Bermeo, Lequeitio, Plencia y Santurce en solicitud de que continúen teniendo validez oficial los estudios que en las mismas se cursan.—Página 510.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Subsecretario del mismo.—Página 510.

Otra disponiendo que el Director general de Bellas Artes, D. Pedro Poggio y Alvarez, se haga cargo nuevamente de la referida Dirección General y además desempeñe interinamente las funciones anexas á la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 510.

Otra disponiendo se establezca en la Universidad de Murcia los estudios necesarios para obtener el título de Perito agricola industrial.—Página 510.

Administración Central:

Estado.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 511.

Asuntos contenciosos —Anunciando el fallecimiento en Lisboa de los súbditos españoles que se indican.—Página 511.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.— Página 511.

Disponiendo que desde el día 1.º de Septiembre próximo se admitan para su pago los cupones que se indican de las Deudas del 4 por 100 interior, amortizable y exterior.—Página 511.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.— Nombrando Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona á D. José Mur y Ainsa.—Página 512.

Dirección General de Primera enseñanza.

Admitiendo la renuncia de la Escuela de
Maella presentada por D. Joaquin Laborda Llera, Maestro de la de Fitero.—Página 512.

Resolviendo consulta del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, relativa á la aplicación de varios extremos de la Real orden de 12 de Julio último.—Página 512.

Admitiendo á D. Claudio Manuel Gómez y Gómez, Maestro de la Escuela práctica graduada de Segovia, la renuncia de la de La Roda (Albacete).—Página 512.

Fomento.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.— Disponiendo se construyan por Administración las obras del camino vecinal del primer concurso de Puente de la Maza al Sable de Merón, y concediendo al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera la subvención y anticipo que se indican.—Página 512.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMIMISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Obra Pía de Revilla de la Cañada y del Banco Hispano-Americano. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CRIMINAL. — Pliegos 9 y 10.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la reorganización de la Escuela Especial de Náutica de Barcelona, en consonancia con el Real decreto de 28 de Mayo último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El personal académico y las enseñanzas que tendrá afectas serán las que á continuación se expresan:

D. José Ricart y Giralt, Cosmografía y navegación.

D. Daniel de Araoz y Aréjula, Mecánica.

D. Ernesto Anastasio Pascual, Matemáticas.

D. Ramón Bullón y Fernández, Física.

D. Francisco Condeminas Mascaró, Geografía é Historia.

D. Ricardo Sans y Castaño, Derecho y Legislación.

D. Eduardo Condeminas y Torres, Dibujo.

D. Manuel Valls Carreras, Inglés.

D. Joaquin Bonet y Mestres, Higiene.

D. Emilio Sola Bauló, Auxiliaría de enseñanzas profesionales.

D. Félix Wangüemert y Poggio, idem de enseñanzas generales.

D. Mario de Quixano y Artacho, ídem de enseñanzas físico-mecánicas.

2.º La situación legal de dichos Profesores será la que individualmente tienen reconocida en sus anteriores nombramientos, alcanzando, por tanto, á los numerarios la excepción á que se reflere el párrafo segundo de la segunda disposición transitoria del citado Real decreto, y continuarán con carácter interino los que no hayan obtenido la declaración de otro derecho.

3.º Hasta tanto que el personal mencionado pueda percibir los haberes que le correspondan con cargo al presupuesto de este Ministerio, disfrutará los que la Diputación Provincial de Barcelona tenga á bien asignarle, ó, en otro caso, prestará sus servicios gratuítamente.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, por falleeimiento de D.ª Salvadora Abella, una plaza de Profesor numerario de Canto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno de oposición, como previene el artículo 39 del Reglamento de dicho Conservatorio, aprobado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general, interino, de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas á este Ministerio por las Escuelas de Náutica de Bermeo, Lequeitio, Plencia y Santurce, en solicitud de que continúen teniendo validez oficial los estudios que en ellas se cursan:

Resultando que desde su fundación han sido consideradas como Centros oficiales, toda vez que los certificados de aprobación de asignaturas por aquéllas expedidos vienen admitiéndose en los exámenes de reválidas con el mismo valor que los de las demás Escuelas de esta clase:

Considerando que sin derogar el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Mayo último, y aun dentro de la legalidad vigente, cabe dar satisfacción á los intereses de dichos pueblos y á las necesidades de la enseñanza náutica, ya que no se trata de colación de grados académicos, sino de reconocimiento de estudios hechos por los alumnos, que después han de probar su suficiencia ante los Tribunales de Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los estudios que se realicen en las Escuelas de Náutica de Bermeo, Lequeitio, Plencia y Santurce, con sujeción al plan establecido en el Real decreto de 28 de Mayo del corriente año y á los Cuestionarios aprobados por Real orden de 12 de Junio último, continuarán siendo válidos oficialmente, á condición de que los Tribunales de examen se constituyan con un delegado que designará el Ministerio de Instrucción Pública, y dos Profesores de la Escuela respectiva.

El nombramiento de este delegado, que se hará en cada curso académico para las dos convocatorias de exámenes, deberá recaer en un Capitán de la Marima mercante ú Oficial de la Armada que Matemáticas.

pertenezca al Claustro de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

2.º Para cuanto se refiere al nombramiento de Profesores y al régimen económico y administrativo de las cuatro Escuelas expresadas, se aplicarán las cláusulas de las respectivas fundaciones, en igual forma que venía haciéndose antes de la publicación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se haga cargo V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Director general de Bellas Artes D. Pedro Poggio y Alvarez se haga cargo nuevamente de la referida Sección, y además desempeñe interinamente las funciones anejas á esa Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio del corriente año, dictada por el Ministerio de Fomento de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva Agronómica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen en la Universidad de Murcia los estudios necesarios para obtener el título de Perito Agrónomo Industrial.

2.º Los estudios para obtener el mencionado título, se sujetarán al siguiente plan:

Primer año.

Zoología (lección alterna).

Mineralogía y Botánica (lección al-

Física general (lección diaria). Química general (lección diaria).

Ejercicios prácticos de ampliación de Matemáticas.

Manipulaciones de Física y prácticas de Laboratorio.

Segundo año.

Meteorología y Geología agrícolas (lección alterna).

Arboricultura y Horticultura (lección diaria).

Zootecnia y Alimentación (lección alterna).

Análisis químico (lección diaria).

Prácticas generales.

Dibujo aplicado á las Ciencias naturales.

Tercer año.

Química agrícola (lección alterna).

Herbicultura y Horticultura (lección diaria).

Enología, Elagotecnia y Azucarería (lección alterna).

Sericicultura, Avicultura y Apicultura (lección diaria).

Prácticas generales.

Cuarto año.

Micrografía y Patología vegetal (lección diaria).

Conservas, quesos, mantecas é industrias textiles (lección alterna).

Economía y contabilidad agrícola (lección diaria).

Legislación agrícola é industrial (lección alterna).

Prácticas generales.

A la terminación de los dos últimos cursos se destinarán quince días para realizar excursiones prácticas de carácter agronómico.

Después de aprobar el cuarto año, los alumnos deberán practicar durante seis meses en alguna explotación agrícola importante ó en cualquier centro agrícola del Estado comprendido en la región universitaria, como las estaciones serícola, de Murcia; enológica, de Jumilla; olivarera, de Hellín, ó de agricultura general, de Albacete y Lorca.

El certificado de estos trabajos y una Memoria acerca de los mismos serán indispensables para obtener el título de Perito agrónomo industrial.

3.º Para el ingreso en el primer año será preciso haber aprobado en algún Instituto general y técnico las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general, Geografía é Historia de España, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, Fisiología y Francés.

4.º Las asignaturas de carácter especial ó de aplicación deberán explicarse por Ingenieros agrónomos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1915.

> P. O., SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subseci etaría. SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación (*)

TURQUÍA

Ley de 29 de Junio de 1915.

Artículo 1.º El vencimiento de toda clase de deudas, obligaciones pecuniarias y depósitos en banca que había sido pro-rrogado en virtud de las leyes de 20 de Julio, 18 de Agosto, 18 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1330 y de 26 de Marzo de 1331, se prorroga de nuevo hasta el 30 de Septiembre de 1331. Sin embargo, los deudores quedan obligados á satisfacer, además de las sumas que deben abonar conforme á las leyes citadas, un 5 por 100 el 1.º de Julio y otro 5 por 100 el

por 100 el 1.º de Julio y otro 5 por 100 el 15 de Agosto de 1331.

2.º El 5 por 100 de las deudas que venzan durante el primero y el segundo mes á partir de la fecha de la vigencia de la presente ley, será exigible al vencimiento, y el resto quedará aplazado hasta el 30 de Septiembre de 1331 (13 de Octubre de 1915)

tubre de 1915).

3.º Los pagos efectuados después del 21 de Julio de 1330 en las deudas prorregadas, serán descontados de las sumas exigibles conforme á cstas leyes. Sin embargo, los Bancos constituídos en forma de Sociedades anónimas están obligados á pagar á sus acreedores, cualesquiera que sean las sumas cobradas por ellos anteriormente, la cantidad de 10 libras el 1.º de Julio de 1331, aun cuando el 5 por 100 de sus créditos sea inferior á 10 libras, y otro plazo de 10 libras el 15 de

Agosto de 1331.

4.º La no presentación hasta el 30 de Septiembre de 1331 del protesto por falta de aceptación y del protesto por falta de pago, que debían ser formalizados y presentados (según la ley de 26 de Marzo de 1331 y las disposiciones del artículo 4.º de la misma ley) antes de 30 de Junio de 1221 de 15 de 15 de 16 de 17 de 15 de 17 de 15 de 17 de 1331 y de 15 de Junio de 1331, el incumplimiento de pago de la parte exigible de los efectos de comercio lo mismo que de la parte exigible por la presente ley de las sumas que figuren en los efectos de comercio, no anulan los derechos de los interesados.

Igualmente la facultad de entablar un procedimiento con objeto de asegurarse el derecho de renuncia, se mantiene has-

ta el 15 de Octubre de 1331.

En el caso en que uno de los pagos exigibles en virtud de la presente ley sea protestado, no es necesario recurrir á nuevos protestos para los pagos que sean exigibles más tarde.

Sin embargo, los derechos de protesto

se percibirán sobre la totalidad de la suma no protestada del efecto.

5.º Queda prohibido á los Tribunales pronunciar declaraciones de quiebra hasta el 15 de Octubro de 1821 por la totali. ta el 15 de Octubre de 1331 por la totali-

dad de las deudas exigibles conforme á estas leyes.

Esas sumas se reclaman y perciben por el procedimiento corriente. Los embargos y las ventas que se ordenen con el mismo objeto, se limitarán á las sumas exigibles.

Sin embargo, en el caso en que se llegara al convencimiento de que el deudor había intentado deshacerse de sus bienes para perjudicar al acreedor, el embargo alcanzará á la totalidad de la deuda

6.º Será exigible la mitad del alquiler de los inmuebles destinados á viviendas. El resto queda prorrogado hasta el 30 de Septiembre de 1331.

Los alquileres de los inmuebles destinados á otros usos no gozarán de la mo-

El pago de los alquileres de los inmuebles prorrogado hasta el 30 de Junio de 1331 conforme á las leyes sobre la moratoria, vuelve á aplazarse hasta el 30 de Septiembre de 1331.

Las disposiciones de la presente ley no son aplicables á las deudas, contratos y compromisos contraídos después del 21 de Julio de 1330.

8.º Quedan en vigor las disposiciones de los artículos 4.º y 7.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1350, así como el artículo 6.º de la Ley de 26 de Marzo de 1331.

9.º Esta ley entrará en vigor á partir de 1.º de Julio de 1331.

(Continuará.)

Madrid, 18 de Agosto de 1915.-El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defui ción de los súbditos españoles:

José María Garcez, de setenta y ocho años, casado, peluquero, natural de Ayamonte (Huelva).

Dolores Moreira, de sesenta y nueve años, soltera, sirviente, natural de Ma-

Ricardo Rodríguez Araujo, de cincuenta años, soltero, natural de Pontevedra.

Ramón Míguez, de ochenta y seis años, soltero, natural de Santiago de Compos-

Antonio Pardo Lorenzo, de cincuenta y ocho años, soltero, natural de Ponte-

Madrid, 16 de Agosto de 1915.=El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hov para la adquisición y amortización de Títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocímiento.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1915 un trimestre de intereses de la Deuda per-petua al 4 por 100 interior, representados por el cupón número 56, unido á los títulos de inscripciones nominativas de

igual renta, el cupón número 25 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 97 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1891,

Esta Dirección General, en virtud de las autorizaciones que le han sido con-cedidas por Real orden de 27 de Junio de 1908 y Real orden de 30 de Marzo de 1915, ha dispuesto que desde el día 1.º de Septiembre próximo se admitan por el Ne-gociado de Recibo de sus oficinas todos los cupones de las referidas deudas del 4 por 100 interior, amortizable, exterior a los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se harán precisamente en las facturas impresas que para cada una de ellas se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los in-teresados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior amortizable y las inscripciones nominativas de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento y número del cupón, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso»; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en

que se amorticen.

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazudas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los (presentadores) cupones de las series restantes empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable y los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España con arreglo á la ley de 27 de Mayo de 1882 y Convenio celebrado con dicho Establecimiento el 22 de Noviembre siguiente, les primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á un apoderado reconocido, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndolo los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos

para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones podrán los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibí en las facturas co-

rrespondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.—El Director genoral, P. O., Moises Aguirre.

^(*) Véanse las GACETAS DE MADRID de 27 de Noviembre de 1914, de 16 y 26 de Febrero y 10 de Junio del corriente

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de concurso de traslación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nom-brar á D. José Mur y Ainsa, Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el mismo haber anual y número del escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento, se declara vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desem-peña en la Universidad de Valencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agos to de 1915.=El Subsecretario, Silvela. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Mur y Ainsa.

Doctor en Ciencias físicomatemáticas, con título expedido en 30 de Julio dé

Catedrático numerario de Geometría analítica de la Universidad de Oviedo por oposición y Real orden de 24 de Diciembre de 1896.

Catedrático numerario de igual asigna-tura en la Universidad de Valencia en virtud de traslación y Real orden de 10 de Marzo de 1914, en cuyo cargo continúa.

Ha sido Decano de la Facultad de Cien-

cias de Oviedo. Publicó los discursos de apertura del curso de la Universidad de Oviedo en los años 1900 y 1910, el primero de los cuales trató de los principios fundamentales de la Geometría y el segundo de los Maestros y Pedagogos de la Ciencia matemáPirección Conoral de Primera Emisenauzu.

Vista la instancia de D. Joaquín Laborda Llera, Maestro de la Escuela Nacional de Fitero, renunciando la Escuela de Maella; teniendo en cuenta las razones alegadas, Esta Dirección General ha acordado

admitir la renuncia de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Vista la comunicación de V.S. consultando secrea de la aplicación de varios extremos de la Real orden de 12 de Julio último, Esta Dirección General ha acordado

manifestar á V. S.:

1.º Que el Maestro ascendido á 1.000

pesetas es D. Claudio Isasa y no D. Nor-perto Santamaría, como se dijo por error de copia, ya que el segundo disfrutaba tal sueldo por oposición.

Que en la corrida de escalas, consecuencia de las plazas desiertas en opo-siciones restringidas, ascenderá D. Baldom vo Ruiz Gómez, que ha perdido tiempo de servicios en la categoría en virtud de expediente gubernativo.

3.º Que la Maestra D.ª Josefa Antonia

Zabała ejerce en Oseindoin (Guipúzcoa). 4.º Que el sueldo vacante en Vizcaya

de 1.100 pesetas, es el que se había concedido á D.ª Eleuteria Ruiz Lozano, como sirviendo en esa provincia, repitiendo su nombre y ascendiéndola también como

Maestra de Burgos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1915.=El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Vista la instancia de D. Claudio Manuel Gómez y Gómez, Maestro de la Escuela práctica graduada de Segovia, renunciando la de La Roda (Albacete).

Teniendo en cuenta las razones ale-

gadas.

Esta Dirección General ha acordado admitir la renuncia de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mu-chos años. Madrid, 17 de Agosto de 1915. El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pú-Micas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se conservada de Administración truyan por su presupuesto de Administración de 12.315,85 pesetas las obras del camino vecinal del primer concurso, de Puente de la Maza al Sable de Merón; conceder al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera la subvención definitiva de 6.094,92 pesetas y el anticipo de pesetas 2.873,69, quedando anulados la subvención y anticipo concedidos anteriormente, y remitir adjunta la hoja de datos fundamentales para la ejecución de las fundamentales para la ejecución de las obras por el referido sistema de Administración.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efec-tos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.